

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado el 10 de marzo de 2.020, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 218413, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 11 de marzo de 2.020.- Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 3 de julio de 2020.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Tres (3) de julio del Año Dos Mil Veinte (2.020).-

AUTO No. 789
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADO: WILMER HOLGUIN
RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00203-00

La demanda de Ejecución de mínima Cuantía incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621, 671 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENASE a la parte demandada, señor **WILMER HOLGUIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No 16847978 y vecino de Cauca, pagar a favor de la sociedad **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A**, identificada con el NIT 805025964 - 3 dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

1.1 Por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7.506.366.00)**, por concepto de capital representado en el pagare No 10100000042138 suscrito el 13 de noviembre de 2014.

1.2 INTERESES MORATORIOS

Desde el 22 de febrero de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total de la misma (Ley 510 de 1999)

2.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

4.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

5.- RECONOCE personería al abogado OSCAR MARIO GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94074917 y Tarjeta Profesional No. 273269 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante. El abogado ante la base de datos de la unidad de registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura está vigente

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio 2020

Secretario

JL

JL